

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

Nº 00000571 2013/GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES 15 NOV 2013

VISTO:

El Oficio Nº 1941-2013-GOB.REG.TUMBES-DRST-DG, de fecha 09 de octubre de 2013 e Informe Nº 661-2013/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 06 de noviembre de 2013.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante solicitud, los administrados YIMY EDUARDO LOJAS GONZÁLES, PASCUALA ROXANA SALDAÑA MOGOLLÓN, DAVID MANUEL OLAYA SANJINEZ, OSCAR ENRIQUE FLORES CARRASCO, EDAGAR EDUARDO SOSA BARRETO, JUANA ROSAS CARAMANTIN, EDGARDO ISAAC JIMENEZ VITE, EILEY HELLEN ARCELA MADRID, CELESTINA ELIZABETH MENDOZA MOGOLLÓN, solicitan reconocimiento de derecho del D.U. Nº 088-2011 por concepto de Apoyo Nutricional y Alimentación; habiendo emitido respuesta la Dirección Regional de Salud, mediante Resolución Directoral Nº 665-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 01 de agosto de 2013; declarando improcedente la solicitud de los administrados.

Que, al no estar conforme con lo resuelto, los administrados mediante escrito de registro Nº 10883, de fecha 23 de agosto de 2013, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Nº 665-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR; por considerar que dicha resolución le causa agravio de naturaleza laboral y económica, por lo que requiere el reconocimiento y la continuidad del pago del beneficio laboral denominado CANASTA.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000571 2013/GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES 15 NOV 2013



Que, mediante Oficio Nº 1941-2013-GOB.REG.TUMBES-DRST-DG, de fecha 09 de octubre de 2013, se remiten los actuados del recurso de apelación a esta sede regional para el correspondiente pronunciamiento de segunda instancia administrativa.



Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley Nº 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.



Los administrados argumentan que la resolución impugnada niega el reconocimiento del Derecho de Alimentación y Apoyo Nutricional que les corresponden y por el cual vienen gozando. En el presente caso materia de análisis, se advierte que, en el recurso presentado por los recurrentes, *argumentan que actualmente se encuentran percibiendo el incentivo laboral denominado canasta*, por lo que requieren se le reconozca la continuidad en el año 2013 y años posteriores el denominado beneficio; sin embargo solicita que se disponga el pago de la continua de los incentivos laborales por concepto de apoyo nutricional y alimentación; expresando que la resolución emitida por la Dirección Regional de salud, le causa agravio de naturaleza laboral y económica.



Que, respecto a ello, cabe indicar que la Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo 206, inciso 1, señala que *"frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo,*

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000571 2013/GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES 15 NOV 2013

procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos".

Que, de lo descrito por la norma aludida, se desprende que "Los recursos administrativos constituyen entonces un mecanismo de defensa de los derechos de los administrados, permitiéndoles cuestionar los actos de la administración pública que hubieran sido dictados sin cumplir con las disposiciones legales o sin efectuar una adecuada apreciación de los hechos y fundamentos expuestos por los administrados".

En este orden de ideas, se concluye que los recursos administrativos se interponen frente a un *hecho material* que vulnera los derechos de los administrados, motivo por el cual la situación de los administrados no se enmarca en ningún supuesto de hecho estipulado en el artículo 206, inciso 1, toda vez que manifiestan que se encuentran percibiendo el beneficio denominado Asignación de Canasta familiar, a razón de S/. 158.00 Nuevos Soles y Apoyo Nutricional en la suma de S/. 300.00 Nuevos Soles; por lo tanto, no se ha vulnerado ningún derecho a los administrados, resultando un imposible jurídico la procedencia de lo peticionado por los administrados en esta sede regional.

Que, mediante Informe Nº 661-2013/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 06 de noviembre de 2013, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica OPINÓ que se declare IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por los administrados YIMY EDUARDO LOJAS GONZÁLES, PASCUALA ROXANA SALDAÑA MOGOLLÓN, DAVID MANUEL OLAYA SANJINEZ, OSCAR ENRIQUE FLORES CARRASCO, EDGAR EDUARDO SOSA BARRETO, JUANA ROSAS CARAMANTIN, EDGARDO ISAAC JIMENEZ VITE, EILEY HELLEN ARCELA MADRID, CELESTINA ELIZABETH MENDOZA MOGOLLÓN, contra la Resolución Directoral Nº 665-2013-GOB.REG.TUMBES-DRS-DR, de fecha 01 de agosto de 2013, sobre incentivos laborales por concepto de apoyo nutricional y alimentación.



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

TEC. ADM. H ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCIA  
JEFE DE UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000571 2013/GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES 15 NOV 2013

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES.

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por los administrados YIMY EDUARDO LOJAS GONZÁLES, PASCUALA ROXANA SALDAÑA MOGOLLÓN, DAVID MANUEL OLAYA SANJINEZ, OSCAR ENRIQUE FLORES CARRASCO, EDGAR EDUARDO SOSA BARRETO, JUANA ROSAS CARAMANTIN, EDGARDO ISAAC JIMENEZ VITE, EILEY HELLEN ARCELA MADRID, CELESTINA ELIZABETH MENDOZA MOGOLLÓN, contra la Resolución Directoral Nº 665-2013-GOB.REG.TUMBES-DRS-DR, de fecha 01 de agosto de 2013, sobre incentivos laborales por concepto de apoyo nutricional y alimentación

**ARTICULO SEGUNDO.- Notificar** la presente resolución, con conocimiento de los interesados, Dirección Regional de Salud de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

GERARDO FIDEL VIÑAS DIOSES  
PRESIDENTE REGIONAL

